

020803



Bogotá, Abril 16 de 2018

Doctor
Rodrigo Lara Restrepo
Presidente
H. Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Segundo debate P.L. 019/2017 Cámara



Apreciado Presidente:

Quiero manifestarle la preocupación de la ANDI frente al Proyecto de Ley 019 de 2017 Cámara "*Por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras Enfermedades No Transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones*", el cual se encuentra en el orden del día de la plenaria de Cámara de Representantes, el martes 17 de abril.

Este proyecto de ley, así como otros ya radicados en el Congreso, pretenden evitar la obesidad y el sobrepeso en los colombianos con medidas dirigidas exclusivamente a limitar o a establecer restricciones a la publicidad, la comercialización y la presentación de los empaques de los alimentos procesados, desconociendo por un lado el papel que tienen estos alimentos dentro de la nutrición de la población, y por otro, que la obesidad y el sobrepeso deben ser abordados y solucionados desde los múltiples enfoques y causas que los producen.

En primer lugar, queremos señalar que la industria de alimentos y de bebidas es consciente de la necesidad de mejorar los hábitos de vida saludable y alimentación balanceada para lograr un equilibrio de peso corporal que preserve la salud de los colombianos, quienes deben ser conscientes de su propia responsabilidad de cuidar su salud a través de información nutricional en los alimentos y bebidas.

La industria viene suministrando dicha información y cree que cualquier esfuerzo adicional debe estar acorde con los hallazgos científicos y tecnológicos, así como con los referentes internacionales existentes -como el *Codex Alimentarius*-, que tienen en la ciencia su sustento fundamental. Asimismo, si se tomaren medidas adicionales, su aplicación debería ser viable para las autoridades y las empresas del sector de alimentos y de bebidas.

01

PRESIDENCIA



en el que tanto el Gobierno como la academia, la industria, la comunidad médica y los propios consumidores estamos llamados a cumplir un papel, cada uno en su ámbito de acción.

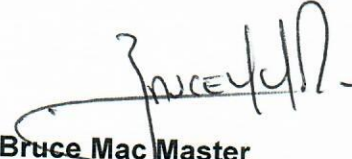
Las acciones adicionales que se podrían adelantar, más que normativas, pasan por la educación de los ciudadanos en la adopción de hábitos de vida saludables – en todas sus dimensiones, de alimentación, actividad física y costumbres - y por el suministro de información adecuada, completa y veraz a los consumidores.

En lo que respecta a la industria de alimentos y bebidas y su papel dentro de este universo multicausal, ya se vienen adelantando acciones para dar un contenido mayor a la información nutricional de los bienes ofrecidos, acompañada de campañas de promoción de hábitos saludables en los consumidores.

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley afecta a varios sectores de la economía nacional, respetuosamente le solicitamos que para su aprobación se realice un debate amplio, incluso de ser posible sugerimos se programen audiencias públicas regionales. Lo anterior, teniendo en cuenta que para su aprobación en primer debate el proyecto de ley no fue objeto de discusión en la Comisión Séptima de Cámara.

En el documento anexo a esta comunicación, pongo en su consideración los comentarios y observaciones al proyecto de ley en comento.

Reciba un cordial saludo,



Bruce Mac Master
Presidente



ANEXO

COMENTARIOS AL No. 019 DE 2017 CÁMARA. POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA EL CONTROL DE LA OBESIDAD Y OTRAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES DERIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. Comentarios Generales

Consideramos que el Proyecto de ley se constituiría en un obstáculo técnico innecesario al comercio porque establecería medidas discriminatorias que vulneran el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco de la OMC ya que incluye reglas sobre etiquetado y publicidad aplicables únicamente a alimentos procesados y bebidas.

En efecto, de acuerdo con el Artículo 2.2 del Acuerdo OTC, a un país no le es dado establecer reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto obstaculizar "innecesariamente" el comercio internacional. A través del proyecto de ley que nos ocupa se estarían provocando efectos restrictivos del comercio que van más allá del objetivo legítimo que busca lograr al proteger la salud de sus ciudadanos y disminuir las enfermedades no trasmisibles. Lo anterior debido a que se exigiría etiquetar con advertencias sanitarias a aquellos productos alimenticios procesados y bebidas que se encuentren por encima de los parámetros establecidos en el proyecto de ley, parámetros que no están conformes con los estándares y normas técnicas internacionales.

En ese sentido, las directrices del *Codex Alimentarius* son la principal referencia normativa internacional en materia de alimentos y bebidas por lo que, conforme al Acuerdo OTC, deben ser consideradas en la formulación normativa de los países miembros.

II. Comentarios específicos

1. Alimentos y bebidas específicos vs. Dieta total

La propuesta de añadir una advertencia sanitaria de diseño octagonal de fondo color negro y borde blanco en la cara frontal de los alimentos y bebidas envasados, constituiría una declaración de advertencia injustificada que no considera la ingesta total de alimentos o la cantidad y frecuencia del consumo de los mismos.



Este tipo de advertencia puede confundir a los consumidores y ser interpretada como una recomendación de no consumir el producto. Este enfoque es innecesariamente restrictivo y contradice los argumentos científicos internacionalmente aceptados, que concluyen que los alimentos y las bebidas no deben ser juzgados aisladamente, sino en relación con el papel que cumplen dentro de una dieta general, saludable y equilibrada.

2. Perfil de nutrientes

El proyecto de ley en su artículo segundo pretende establecer límites de contenido de sodio, azúcares libres, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y otros edulcorantes para determinar qué se podría considerar como un *“producto comestible o bebida de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional”*.

Al respecto nos permitimos señalar que estos límites no cuentan con el debido sustento pues el *“Modelo de Perfil de Nutrientes”* en el que se basa, está siendo cuestionado internacionalmente por su falta de rigor técnico y científico.

3. Enfoque negativo hacia los alimentos y bebidas industrializados

El proyecto de ley solo contempla el uso de advertencias para los *“productos comestibles o bebidas de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional”* señalando que son aquellos que tienen un *“nivel elevado de azúcares, grasas y/o sodio, cuyo aporte nutricional es bajo o incluso nulo, y además pueden contener otros edulcorantes”*, desconociendo los niveles intrínsecos que algunos alimentos contienen y que pueden ser incluso más altos a los adicionados.

Así mismo, este enfoque deja de lado el papel fundamental que la industria de alimentos y bebidas juega en la mitigación de los problemas de desnutrición y malnutrición que desafortunadamente aún subsisten en la región.

La industria trabaja, conjuntamente con los Gobiernos, en el propósito prioritario de erradicar el hambre. Así mismo, la industria alimentaria y la de bebidas hacen accesibles, tanto en términos físicos como económicos, alimentos y bebidas inocuas y de calidad a todos los consumidores en todo el territorio nacional.

Entendemos que el sobrepeso y la obesidad son multifactoriales, siendo relevantes, los malos hábitos de alimentación y el sedentarismo.

En la ANDI creemos que al adoptar el consumidor decisiones informadas para balancear y diversificar adecuadamente sus hábitos de vida e ingesta de alimentos y bebidas, se logra el equilibrio en la salud.



Nuestros esfuerzos al respecto buscan, mediante intervenciones y acciones concretas, orientar los buenos hábitos de alimentación a través de la educación y la información, como herramientas fundamentales. Tales acciones se concretan en las siguientes áreas:

- Innovación en la formulación de productos y ampliación del portafolio, en dos líneas: 1) reducción de nutrientes que han sido identificados como de importancia para la salud pública; 2) adición de nutrientes que en cada país se han identificado como deficitarios.

La innovación es además una herramienta fundamental para incrementar la disponibilidad y la accesibilidad de los alimentos y bebidas para toda la población.

- Promoción constante y sostenible de la adopción de hábitos de vida saludable. Sabemos que solamente la combinación de una alimentación balanceada y variada, en las proporciones adecuadas, con actividad física suficiente, tendrá un impacto tangible en la disminución de los índices de sobrepeso y obesidad en la población;
- Publicidad responsable, en particular la relacionada con productos para niños, niñas y adolescentes. Reconocemos y asumimos la responsabilidad que tenemos frente a la publicidad que utilizamos y el impacto que ésta tiene, por lo tanto, permanentemente revisamos nuestros estándares publicitarios especialmente en la publicidad relacionada con los productos para niños, niñas y adolescentes, con el fin de contribuir prioritariamente en la prevención del sobrepeso y la obesidad en ese grupo de población;
- Etiquetado completo y claro de nuestros productos, acompañado de la debida información, educación y comunicación a los consumidores en la lectura, comprensión e identificación de la información nutricional relevante que suministramos tanto en las etiquetas como en la publicidad de nuestros productos, de manera que ésta sea comprensible y comparable, permitiendo decisiones de consumo informadas.

4. Sobre-regulación del sector que puede incidir negativamente en el desarrollo y expansión de la industria.

Por último, pero no menos importante, consideramos que en la coyuntura de desaceleración económica que vive el país, la imposición de restricciones adicionales a una industria que aporta casi el 20% del PIB manufacturero del país, resulta contraproducente para los propósitos de reactivación de la economía.

Es claro que la incertidumbre jurídica y el cambio repentino de las reglas de juego desincentivan la innovación y la inversión.

ds



También es claro, que la estigmatización de los alimentos y las bebidas como sustituto de la educación y la adecuada información para que los consumidores tomen las decisiones adecuadas, desestimula el consumo, ralentizando aún más la recuperación económica, sin que necesariamente se obtenga el objetivo deseado al no contemplar todos los factores que inciden en la obesidad y el sobrepeso y en las enfermedades crónicas asociadas a esas condiciones.

Valga señalar que numerosas normas del ordenamiento jurídico se han expedido ya en atención al legítimo propósito de prevención, por lo cual resulta, innecesario la expedición de otras adicionales. Entre ellas destaco las siguientes:

- En primer lugar, la Ley 9 de 1979 establece en su artículo 271 que el Ministerio de Salud determinará las leyendas que deben tener incorporados los alimentos empacados o envasados destinados para venta del público. Es claro que no es necesaria otra ley para regular la información que debe brindarse en los empaques de los alimentos envasados o empacados ya que esto se puede hacer a través de una resolución expedida por el Ministerio de Salud, aspecto que fue reiterado posteriormente por el artículo 10 de la Ley 1355 de 2009.
- La Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”, hace referencia a la necesidad de promover una alimentación balanceada y saludable y establecer mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes que, consumidos en forma desbalanceado, puedan presentar riesgo para la salud. En relación con el etiquetado, su artículo 10 señala que “Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social”.
- En relación con la publicidad, el artículo 12 de la Ley 1355 de 2009 consagra lo siguiente: “ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD Y MERCADEO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. El Ministerio de la Protección Social a través del Invima creará una sala especializada, dirigida a regular, vigilar y controlar la publicidad de los alimentos y bebidas, con criterios de agilidad y eficiencia operativa en su funcionamiento, buscando la protección de la salud en los usuarios y en especial de la primera infancia y la adolescencia, teniendo en cuenta lo establecido por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con respecto a la comercialización de alimentos en población infantil”.

Sobre la comercialización de alimentos para consumo humano existen normas particulares, que tienen como principal objetivo dar cumplimiento al artículo 78 de la Constitución Política y garantizar la salud pública, la calidad de los alimentos y la



información que sobre estos se debe suministrar al consumidor, siendo las más relevantes las siguientes resoluciones:

- Resolución 5109 de 2005 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 333 de 2011 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 4254 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico que establece disposiciones relacionadas con el rotulado o etiquetado de alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados – OGM –para consumo humano y con la identificación de materias primas para consumo humano que los contengan”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 2508 de 2012 “Por el cual se establece el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los alimentos envasados que contengan grasas trans y/o grasas saturadas”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 2674 de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, en la cual se establecen los requisitos necesarios para la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, y comercialización de alimentos, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 2016028087 de 2016 “Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos”, expedida por el INVIMA.
- Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 4150 de 2009. “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano”.
- Resolución 003929 de 2013 “Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional”.

En las resoluciones anteriormente citadas se hace mención específica al rotulado o etiquetado de alimentos y bebidas, a los nutrientes como el sodio, el azúcar y la grasa



incluyendo definiciones y valores diarios de referencia para la población colombiana, aspectos que se pretenden regular en el proyecto de ley 019 de 2017.

Cabe resaltar, que las resoluciones que establecieron reglamentos técnicos fueron expedidas dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Decisión 376 de 1995 de la Comunidad Andina y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Finalmente, la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones” que tiene por principio general proteger, promover y garantizar la efectividad de los derechos de los consumidores, hace mención expresa en el numeral 1 del artículo a la necesidad de proteger a los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad. Este estatuto consagra normas específicas sobre información (Título V) y publicidad (Título VI) en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia.

Como se observa, en la Ley 1355 de 2009, la Ley 1480 de 2011 y las normas especiales citadas ya están incorporados los principales aspectos que se busca reglamentar en el proyecto de ley 019 de 2017, ya que contienen artículos específicos sobre etiquetado, publicidad, establecimientos educativos públicos y privados y para el efecto, involucra a las diferentes entidades tanto de nivel nacional como de nivel territorial.

Por lo expuesto, solicitamos tomar en cuenta nuestros comentarios y considerar que la articulación público-privada constituye la herramienta más importante con la que la sociedad cuenta para enfrentar con éxito la problemática de la obesidad, sobrepeso, desnutrición, anemia y cualquier problema de malnutrición, así como las enfermedades crónicas asociadas a estas condiciones.

Conclusión y solicitud,

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley afecta a varios sectores de la economía nacional, respetuosamente le solicitamos que para su aprobación se realice un debate amplio, incluso de ser posible sugerimos se programen audiencias públicas regionales. Lo anterior, teniendo en cuenta que para su aprobación en primer debate el proyecto de ley no fue objeto de discusión en la Comisión Séptima de Cámara.

Bogotá, Abril de 2018